cabdad de murcia nos fue fecha relacion por su peticion que ante nos ante nuestro consejo fue presentado diziendo
que ya en cargo de las dichas nuestras cartas y de las penas ante ellas contenidas dize que toda vía no
a pedir e de mandar de la dicha cabdad los dichos dineros de alvaquias e sobre ello fatigays a los
vecinos de la dicha cabdad en lo qual dize que sy ya sy oviese de pasar e toda vía a ello se vos oviese
de dar lugar seria dar cabsa que fatigasedes a la dicha cabdad e a vecinos e moradores della e por
su parte nos fue suplicado e pedido por merced sobre ello proveyesemos enbiando vos a
mandar so grandes penas que de aqui adelante mas no pidiesedes ni demandasedes los dichos
dineros como la nuestra merced fuese y nos tovimos lo por bien por que vos mandamos que de aqui de
lante en ningun tiempo no pidays ni demandeys las dichas alvaquias ni cosa alguna dellas e
mandamos que persona alguna nos vos las pague en las justicias ni escrivanos ni otros
tan dellas de mandas dellas canos por la presente los ynbimos e avemos por ynbidos
y los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced
e de diez mill maravedis para nuestra camara e de mas mandamos al comer que vos esta nuestra carta mostrare
que vos en plaza que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dicho
que vos en plaza fecha quinze dias primos sygos so la dicha pena so la qual mandamos
a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que gela mostrare testi
monio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada
en la cabdad de cordova a dos dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor
Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa años. Don Alvaro. Jo. Hernandez de Ranchos. Jo. Hanes dotor
Fernandus dotor Antonius dotor Yo Alfonso del Marmol escrivano de camara del rey e
de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
en las espaldas de la dicha carta de sy a estos nobres registrada dotor Rodrigo Diaz Chancellier

que las justicias desta abdad oyan a los vesinos della
no embargante qualquier ynbitoria que don
da ni tenga para que no le pueda demandar

Don Fernando Adonna Ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de
fecha de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordo
va de cordoba de murcia de jaen de los algarbes de algesira de gibraltar conde e conde
sa de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria con
des de rrusellon e de cerdania marqueses de oristan e de gozaano a vos al corregidor
e alcaldes e ogas justicias que los que de la cabdad de murcia salud e gracia sepades
que por parte de los vecinos e moradores de la dicha cabdad nos fue fecha relacion por su peticion
que ante nos ante nuestro consejo fue presentado diziendo que a muchos vecinos e moradores
de la dicha cabdad de veyes obligado a dar e pagar donde vi al fasar judio vecino de la dicha cab
dad algunas cartas de mrs e ogas cosas e tienen con el otros debates e diferencias lo
qual dize que han tentado dele demandar por justicia e dize que al tiempo que lo que le conve
nia ante vos ogos dize que muestra una nuestra carta por la qual dize que ynbimos a todas
las justicias para que no conoscays de sus cabsas e pleytos e que por esto no al
cancan con el complimiento de justicia lo qual dize que sy a sy pasa si allende de